

m

*m*

*Derecho  
administrativo  
económico  
(Décima edición)*

Ricardo Rivero Ortega

*Derecho administrativo económico (10.ª)*  
Ricardo Rivero Ortega



Marcial  
Pons

*m*

RICARDO RIVERO ORTEGA  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Salamanca (ricriv@usal.es)

# DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

Décima edición

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2025

# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN DE LA DÉCIMA EDICIÓN.....	9
ABREVIATURAS.....	11
 <b>TEMA I</b> <b>EL DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO</b>	
I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO...	13
1. Derecho y Economía.....	13
2. Derecho público económico.....	16
3. Administración económica y Derecho administrativo económico	19
4. Intervención administrativa en la Economía.....	23
5. Regulación económica y social.....	26
II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATI- VA ECONÓMICA EN ESPAÑA.....	31
6. Hasta el siglo xx.....	31
7. A lo largo del siglo xx.....	34
8. Comienzos del siglo XXI.....	36
III. REFORMAS ESTRUCTURALES.....	41
9. Privatización.....	41
10. Liberalización.....	42
11. Desregulación.....	43
12. Análisis de impacto regulatorio.....	44
13. Modernización y reforma administrativa.....	46
14. Medidas anticrisis y para la estabilidad presupuestaria.....	49
15. Realización del mercado interior europeo.....	50
IV. GLOBALIZACIÓN, INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, INNOVA- CIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.....	51
16. Globalización y Derecho administrativo.....	51

	Pág.
17. Instituciones administrativas y desarrollo económico .....	54
18. Innovación e intervención administrativa económica .....	58
19. Los ODS .....	60
V. REGULACIÓN TECNOLÓGICA .....	61
20. La revolución de las nuevas tecnologías .....	61
21. Regulación mediante algoritmos .....	61
22. El reglamento europeo de inteligencia artificial como ejemplo del actual Derecho administrativo económico .....	62
23. La intervención pública sobre la Inteligencia artificial en España .....	62
 TEMA II <b>LA ORDENACIÓN PÚBLICA DE LA ECONOMÍA: SISTEMA DE FUENTES</b>	
I. EL RIESGO DE LA INSEGURIDAD JURÍDICA .....	65
24. Motorización legislativa .....	65
25. Localización de la norma aplicable .....	67
26. Retroactividad, derechos adquiridos y confianza legítima .....	69
II. LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA .....	70
27. El constitucionalismo económico .....	70
28. La Constitución económica española .....	71
29. Interpretación constitucional económica .....	72
30. ¿Constitución económica europea? .....	74
III. LA LEY .....	76
31. Concepto de Ley .....	76
32. Leyes singulares, medida y de caso único .....	77
33. Leyes orgánicas .....	79
34. Leyes básicas .....	80
35. Leyes autonómicas .....	81
36. La reserva de Ley y las deslegalizaciones de la Economía .....	82
IV. NORMAS CON RANGO DE LEY DEL GOBIERNO .....	84
37. Decreto-ley .....	84
38. Decretos legislativos .....	88
V. EL REGLAMENTO .....	90
39. Concepto y fundamento de la potestad reglamentaria .....	90
40. Clases .....	90
41. Límites de la potestad reglamentaria .....	91
42. Trascendencia económica .....	93
43. Autorregulación y normas técnicas privadas .....	94
VI. DERECHO EUROPEO .....	95
44. Integración europea y Derecho administrativo .....	95
45. Directivas y reglamentos .....	96
46. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia .....	97
VII. OTRAS FUENTES .....	98
47. Principios generales del Derecho .....	98

	Pág.
48. Jurisprudencia.....	99
49. Precedente administrativo.....	100

**TEMA III**

**DESCENTRALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

I. DESCENTRALIZACIÓN Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.....	101
50. Descentralización.....	101
51. Modelo administrativo descentralizado.....	103
52. Principio de Subsidiariedad.....	104
II. AUTONOMÍA POLÍTICA Y UNIDAD DE MERCADO.....	105
53. Autonomía política y unidad económica.....	105
54. El reparto de competencias económicas en la Constitución.....	106
55. Estatutos de Autonomía y política económica autonómica.....	108
56. El principio de unidad de mercado y su realización efectiva.....	109
III. PAPEL ECONÓMICO DE LOS ENTES LOCALES.....	111
57. Autonomía local e intervención económica.....	111
58. Competencias económicas de los entes locales.....	113
59. Servicios públicos locales.....	114
60. Otras formas de intervención económica local.....	115
IV. ENTES INSTRUMENTALES.....	116
61. Razón de ser, tipología y tareas de la Administración instrumental.....	116
62. Agencias.....	119
V. ENTES REGULADORES.....	120
63. Administraciones independientes y entes reguladores.....	120
64. Principales funciones de los entes reguladores.....	122
65. Control de sus decisiones y riesgo de politización.....	123

**TEMA IV**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD, POTESTADES DE INTERVENCIÓN  
ECONÓMICA Y EXPRESIONES DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA**

I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.....	125
66. Fundamento e interpretaciones.....	125
67. Discrecionalidad, cláusulas generales y conceptos indeterminados.....	126
II. POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y PRIVILEGIO DE AUTOTUTELA.....	129
68. Poder administrativo y potestades administrativas.....	129
69. Privilegio de autotutela.....	130
III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.....	132
70. Concepto, elementos y clases.....	132
71. Régimen jurídico.....	133
IV. OTRAS MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA.....	134
72. Silencio administrativo e inactividad.....	134
73. La actividad convencional.....	136

	Pág.
74. Vías de hecho y coacción directa.....	138

#### TEMA V

### **ESTADO DE DERECHO: DERECHOS Y GARANTÍAS FRENTE A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA**

I. ESTADO DE DERECHO E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA .....	139
75. Estado de Derecho .....	139
76. Previsibilidad de las intervenciones y seguridad jurídica.....	140
77. Controles de la Administración .....	141
78. El riesgo de la corrupción.....	142
79. Derechos y libertades económicas .....	143
II. DERECHO DE PROPIEDAD .....	144
80. Historia .....	144
81. Reconocimiento constitucional.....	145
82. Régimen administrativo y limitaciones a la propiedad .....	148
83. Expropiación forzosa .....	149
III. LIBERTAD DE EMPRESA .....	151
84. Reconocimiento constitucional.....	151
85. Régimen administrativo y limitaciones a la libertad de empresa .	153
86. Nacionalizaciones y reservas.....	154
87. Intervenciones de empresas.....	155
IV. GARANTÍAS DEFENSIVAS DE LOS DERECHOS .....	156
88. El procedimiento administrativo .....	156
89. Recursos administrativos y vías alternativas.....	158
90. El contencioso-administrativo.....	159
91. Responsabilidad patrimonial.....	161

#### TEMA VI

### **ESTADO SOCIAL: DERECHOS QUE DEMANDAN LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA**

I. ESTADO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO .....	165
92. Origen, desarrollo y crisis del Estado Social .....	165
93. Estado Social y Administración pública .....	167
94. Derecho administrativo y derechos sociales .....	168
II. DERECHO A LA IGUALDAD .....	169
96. Consecuencias normativas.....	169
97. Consecuencias administrativas .....	170
III. PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES .....	172
98. Mandato constitucional .....	172
99. Marco normativo.....	172
100. Instituciones administrativas de defensa del consumidor.....	173

	Pág.
IV. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.....	174
101. Mandato constitucional.....	174
102. Marco normativo.....	175
103. Instituciones administrativas de defensa del ambiente.....	176

TEMA VII

**FORMAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA (I):  
POLICÍA, LIMITACIÓN O CONTROL**

I. CONCEPTO DE POLICÍA, LIMITACIÓN O CONTROL.....	179
104. Origen y significado del término policía.....	179
105. La actividad de limitación o control y el orden público económico	180
II. POTESTAD SANCIONADORA.....	181
106. Fundamento constitucional.....	181
107. Principios de la potestad sancionadora.....	181
108. Principios del procedimiento sancionador.....	182
III. POTESTAD INSPECTORA.....	183
109. Importancia y sentido.....	183
110. Principios de la potestad inspectora.....	183
111. Principios del procedimiento inspector.....	184
IV. OTRAS TÉCNICAS POLICIALES.....	185
112. La autorización.....	185
113. La obligación de comunicar actividades y los registros.....	187
V. LA PROHIBICIÓN.....	188
114. Prohibición e intervención administrativa.....	188

TEMA VIII

**FORMAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA (II):  
FOMENTO, INCENTIVO O ESTÍMULO**

I. CONCEPTO DE FOMENTO.....	189
115. Origen histórico del fomento.....	189
116. La actividad administrativa de dispensación de ayudas.....	190
II. HERRAMIENTAS DEL FOMENTO.....	190
117. Honoríficas, jurídicas y económicas.....	190
118. Las subvenciones: concepto y régimen jurídico.....	191
III. LAS OBRAS PÚBLICAS.....	193
119. Concepto de obra pública.....	193
120. Régimen de las obras públicas.....	194
IV. LOS ENCARGOS PÚBLICOS.....	194
121. Incidencia económica.....	194
122. Régimen jurídico.....	195
V. LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.....	196

	Pág.
123. Concepto .....	196
124. Principales aplicaciones administrativas.....	197

#### TEMA IX

### **FORMAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA (III): PRESTACIÓN O SERVICIO PÚBLICO**

I. CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO .....	199
125. Origen del servicio público .....	199
126. Servicio público, servicios de interés económico general, servicio universal.....	200
II. PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO.....	202
127. Igualdad, continuidad, regularidad y progreso .....	202
III. FORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO .....	202
128. Gestión directa .....	202
129. Gestión indirecta: modalidades .....	203
130. La concesión .....	203
IV. LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	204
131. Derechos de los usuarios .....	204

#### TEMA X

### **LA INICIATIVA PÚBLICA ECONÓMICA**

I. INICIATIVA PÚBLICA ECONÓMICA .....	205
132. Primeras manifestaciones.....	205
133. Presupuestos constitucionales.....	206
II. EMPRESAS PÚBLICAS.....	206
134. Concepto de empresa pública.....	206
135. El estatuto jurídico de las empresas públicas.....	207
III. PRINCIPIO DE PARIDAD DE TRATO.....	207
136. Significado .....	207
137. Prohibiciones de trato de favor y excepciones .....	208

#### EPÍLOGO

### **INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y «OPCIÓN INSTITUCIONAL»**

## PRESENTACIÓN DE LA DÉCIMA EDICIÓN

Decía un maestro alemán que los estudiosos del Derecho administrativo nunca encontraremos la calma de los civilistas o los penalistas. Tan acostumbrados estamos a los sobresaltos legislativos y jurisprudenciales que ya casi nada nos sorprende, ni siquiera nos conmueve comprobar la repetición de errores del pasado o la reinención del agua caliente (empresas públicas, nacionalizaciones, desregulaciones o privatizaciones). Quizás la inteligencia artificial —incorporada a esta edición en su tratamiento jurídico— nos muestre algo nuevo, aunque lo más probable es que revele aun más estulticia humana.

Al margen de las promesas y amenazas de las tecnologías, el mito del eterno retorno se muestra también en la evolución circular de las instituciones administrativas de intervención económica. Allí donde hubo liberalismo y fue sustituido por el protagonismo del Estado, antes o después se producirán correcciones en virtud del principio de «regresión a la media». Así, en Argentina, el presidente Milei impulsa un programa de reformas drásticas de signo liberalizador, una vuelta a los noventa con sensación de *Déjà vu*. En Brasil Lula da Silva hace lo contrario al reivindicar más impuestos para los ricos y apostar por el papel del Estado en la economía.

En julio, el nuevo gobierno laborista británico, con su primer ministro Keir Starmer al frente, anunció la nacionalización de los ferrocarriles, la creación de una empresa pública de energías renovables y la imposición de deberes de construcción de viviendas a los ayuntamientos. Al otro lado del Atlántico, la Corte Suprema de los Estados Unidos ponía punto final a décadas de hegemonía de la doctrina Chevron, que sugería deferencia judicial a las interpretaciones de la Ley realizadas por las agencias. No es trivial que el caso *Loper Bright enterprises* contra *Raimondo* se pronuncie sobre un conflicto en torno a los costes de llevar observadores en las embarcaciones de pesca, un asunto relevante de regulación y análisis económico del Derecho.

La rotunda victoria electoral de Donald Trump en las elecciones estadounidenses y su toma de posesión en enero de 2025 intensificará esta tendencia desregulatoria, así como otras profundas reformas económicas anunciadas por su principal asesor (Elon Musk). Una oficina de eficiencia de la Admi-

nistración federal (DOGE) será determinante para la transformación del Derecho administrativo en Estados Unidos, en línea opuesta a la de Inglaterra.

En España, los poderes públicos intentan resolver el problema de la vivienda mediante la creación de una nueva empresa pública, limitaciones y prohibiciones a las viviendas turísticas. Después de varias décadas sin impulsar la construcción con fines sociales, el desajuste entre oferta y demanda genera una subida de precios que encarece sobre todo los alquileres. ¿Quién tiene razón sobre las soluciones al problema del mercado inmobiliario? Lo veremos con el paso del tiempo, cuando se puedan contrastar las medidas aplicadas en distintos territorios y comparar sus efectos. Porque el Derecho administrativo económico ha de liberarse de prejuicios y analizar la realidad, velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos, atender al respeto de los derechos y libertades y tener en cuenta la dignidad de todas las personas en sociedades que han de convivir en condiciones adecuadas de prestación de servicios para todos.

El modelo europeo sigue siendo convincente. Los ataques que recibe de las extremas derecha e izquierda del arco político hacen aun más verosímiles y valiosos los avances de las instituciones comunitarias en su dirección histórica con reformas constantes: una nueva regulación europea de la energía, directivas sobre deberes de diligencia para la sostenibilidad de las empresas, sobre criptoactivos, o sobre los delitos ambientales. Las conexiones con la agenda europea de las cuestiones tratadas en este libro son muy claras.

Un cuarto de siglo después de su primera edición —publicada el siglo pasado, que no es ayer— esta obra sigue cumpliendo su cometido académico principal: facilitar la comprensión del Derecho administrativo a quienes también deben conocer la intervención pública económica. Así, miles de estudiantes y profesionales que se forman en español —en España e Iberoamérica— han leído las páginas del libro. A todas estas personas, mis disculpas por lo tedioso de alguno de sus párrafos y mi gratitud por su simpatía de lectores.

Un agradecimiento especial quiero dedicar a quienes me permiten una dedicación constante al estudio y la ciencia (además de la docencia). Tengo la fortuna de haber recuperado todo el tiempo que necesito para estas tareas, tras más de diez años de servicio a mi Universidad en responsabilidades de gestión, un periodo de grandes esfuerzos que también me ha mostrado las diferencias entre las musas y el teatro, el plano y la obra, la teoría y la práctica. Quienes me han acompañado durante el rectorado y mis colegas del *Alma mater* salmantina saben que tienen un amigo siempre en el despacho 260 de la Facultad de Derecho.

Nieves, mi esposa, tolera mi exagerada vocación por ser también su modo de vida. Amina, mi hija, nació cuando el libro alcanzaba su cuarta andadura; ahora se examina de Derecho administrativo y por fin entiende el trabajo de su padre. Gracias a ambas mi vida es más placentera y puedo sobrellevar esa constante carga que no sufren los civilistas ni los penalistas, con todo el respeto y el aprecio por el Derecho en cada una de sus ramas.

En el Torreira, el 25 de diciembre de 2025, Navidad.

Ricardo RIVERO ORTEGA  
Catedrático de Derecho administrativo  
Universidad de Salamanca

# TEMA I

## EL DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO: 1. Derecho y Economía. 2. Derecho público económico. 3. Administración económica y Derecho administrativo económico. 4. Intervención administrativa en la Economía. 5. Regulación económica y social. II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA EN ESPAÑA: 6. Hasta el siglo xx. 7. A lo largo del siglo xx. 8. Comienzos del siglo xxi. III. REFORMAS ESTRUCTURALES: 9. Privatización. 10. Liberalización. 11. Desregulación. 12. Análisis de impacto regulatorio. 13. Modernización y reforma administrativa. 14. Medidas anticrisis y para la estabilidad presupuestaria. 15. Realización del mercado interior europeo. IV. GLOBALIZACIÓN, INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS, INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO: 16. Globalización y Derecho administrativo. 17. Instituciones administrativas y desarrollo económico. 18. Innovación e intervención administrativa económica. 19. Los ODS. V. REGULACIÓN TECNOLÓGICA: 20. La revolución de las nuevas tecnologías. 21. Regulación mediante algoritmos. 22. El reglamento europeo de inteligencia artificial como ejemplo del actual Derecho administrativo económico. 23. La intervención pública sobre la Inteligencia artificial en España

### I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

#### 1. Derecho y Economía

Si la Economía puede definirse como la ciencia de las elecciones humanas (en la distribución de recursos escasos o en la selección de fines alternativos), el Derecho ha de considerarse la principal herramienta orientadora de las distintas opciones a disposición de los agentes económicos, pudiendo desde proscribir las, o sujetarlas a infranqueables límites, hasta incentivarlas y ampararlas con su cobertura formal protectora. Bien sea con alternativas de restricción o de estímulo, apenas puede señalarse una decisión económica no mediatizada por múltiples normas jurídicas, tanto si nos fijamos en las operaciones de los sujetos privados (consumidores y empresas), como si analizamos las intervenciones del poder público, en sus proyecciones legislativas y ejecutivas, principalmente.

Existen manifestaciones de la actividad económica privada menos determinadas por el Derecho, pero sólo fuera de sus contornos, como sucede con las empresas prohibidas (aunque no por ello del todo eliminadas de la realidad) o con aquellas huérfanas de una regulación precisa. Claro ejemplo de las primeras (comportamientos contra las leyes) es el tráfico de estupefacientes, y de las segundas (en los extremos de la ley) la prostitución. La economía sumergida representaría también una manifestación de conducta al margen de la ley, deliberadamente apartada del respeto de las normas, para evitar sus repercusiones traducidas en costes (fiscales, derechos laborales) o en controles administrativos dirigidos a proteger intereses públicos de todo tipo (sanidad, seguridad).

Dejando a un lado estos supuestos patológicos de vulneración —analizando la mayoría de las decisiones económicas de los sujetos privados— nos encontramos con el condicionamiento general de los oferentes y los demandantes. Las empresas, sujetas a reglas sobre el proceso de producción, distribución y comercialización de sus mercancías, desde las normas técnicas de fabricación, empaquetado y etiquetado de los productos, hasta las aplicables a su transporte o la publicidad a la hora de venderlos. Y los consumidores, afectados por limitaciones en cuanto a la oferta o la información disponible, dependiendo sus elecciones del número de productos y de servicios ofertados (en algunos casos en régimen de monopolio u oligopolio), de los precios (a veces intervenidos), y de las garantías de calidad y seguridad recibidas.

Las intervenciones económicas del poder público también se ven condicionadas por reglas competenciales, procedimentales y sustantivas (de protección de los derechos de las personas). En las normas encontramos la contestación a las preguntas de *quién* debe tomar determinada decisión (las Cortes, el Gobierno, una Comunidad Autónoma, un Ayuntamiento, un Juez o Tribunal), *cómo* debe tomarse (el procedimiento a seguir hasta un pronunciamiento concreto), y dentro de *qué límites* de necesario cumplimiento deben adoptarse las respuestas a cada situación económica. Así, podemos decir que prácticamente cada acto del Estado con repercusiones económicas se encuentra intensamente justificado, esto es, subordinado al respeto de un gran número de previsiones constitucionales, docenas de leyes y cientos de reglamentos.

Tal multitud de normas, y muchos principios que también deben ser respetados, nos demuestran el interés y la importancia del Derecho para la Economía. Las instituciones políticas y jurídicas son condiciones previas del sistema económico, dependiente de ellas. Todas las operaciones empresariales de cierta envergadura requieren un detenido análisis del contexto jurídico para su adopción. Ni la ejecución de la política económica ni las concretas intervenciones administrativas pueden llevarse a cabo prescindiendo del marco constitucional y de la distribución de poderes y funciones entre las distintas autoridades políticas y administrativas: Cortes Generales, Gobierno, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Consejo, Comisión o Banco Central Europeo.

En todos estos centros de decisión (como en las empresas) colaboran activamente economistas y juristas, manejando a la hora de adoptar sus políticas argumentos jurídicos y económicos. No es extraño por ello que se

emplee el análisis económico del Derecho como uno de los métodos de aproximación a las instituciones jurídicas. La perspectiva económica, desde el punto de vista de la asignación eficiente de los recursos, puede enriquecer las decisiones jurídicas, tanto de contenido regulador como de aplicación de las normas; por eso los juristas deben tener muy en cuenta la Economía. Y los economistas también deben estudiar Derecho, por sus repercusiones sobre el sistema económico.

El estudio de la Economía se encontraba incluido en las facultades de Derecho españolas desde el siglo XIX. Podemos recordar por su condición de catedrático de esta disciplina en la Universidad de Salamanca a Santiago Diego Madrazo, quien además fue decano y rector interino (1857), así como diputado, senador y director general de instrucción pública. Viene al caso la figura de este prócer, no muy conocido a pesar de su relevancia y aportaciones, porque escribió un opúsculo sobre la importancia del estudio de la Economía para la formación de los juristas, a quienes también aconsejaba dominar la filosofía y otras ciencias.

Tendrá que transcurrir medio siglo para que se proponga en los Estados Unidos incorporar a los planes de estudio de las nuevas facultades de Derecho el estudio de otras ciencias sociales, incluyendo la Economía. Frente a la tradición del *common law* en Harvard, Ernst Freund, estadounidense de origen alemán, diseña la Escuela de leyes de la Universidad de Chicago desde una visión europea favorable a la intervención pública y la limitación de la plena libertad contractual, contra las doctrinas jurídicas y económicas predominantes en su tiempo.

La creación de las primeras facultades de Economía es posterior. En España, habrá que esperar a mediados del siglo pasado para que se licencien los primeros economistas, profesionales de la talla de Enrique Fuentes Quintana. La teoría económica inicia el análisis del Derecho con los estudios de Ronald Coase, pero será un eminente jurista, Richard Posner, quien proyecte tal metodología sobre las decisiones judiciales y lo haga defendiendo la eficiencia del *common law* y la libertad contractual.

Otros juristas critican este enfoque por su énfasis cuantitativo, aunque el análisis económico del Derecho también se ocupa de las cuestiones de equidad y redistribución de recursos. Más allá de lo que cada cual opine sobre la eficiencia de las instituciones económicas, lo cierto es que un Ordenamiento jurídico que favorezca inadecuadas asignaciones de la riqueza mermará las oportunidades de la sociedad que debe regular. Un enfoque de capacidades (Amartya Sen) puede ofrecernos una visión alternativa del debate. También deben atenderse propuestas críticas como el realismo jurídico, recreado en Estados Unidos como nuevo realismo jurídico (y antes como *critical legal studies*), una metodología que pone el foco sobre los sesgos sociales y raciales de las normas jurídicas y las sentencias, tantas veces marcadas por los prejuicios y las desigualdades de partida. Así como se ha propuesto una economía con rostro humano (Klitsberg), también las instituciones jurídicas deberían evolucionar en esa clave humanista y evitar las injusticias.

Estas corrientes no son incompatibles entre sí, pues tantas veces se realimentan. La perspectiva científica que aportó Posner fue asumida por la me-

todoología del análisis coste-beneficio (Sunstein), afán de cuantificación de las ventajas e inconvenientes de cada solución jurídica, estudio oportuno en una perspectiva de responsabilidad social, aunque no todas las cuestiones regulatorias pueden fácilmente reconducirse a la matemática. Si es cierto que la teoría económica por sí sola no puede explicar todo el comportamiento humano —por eso recurre cada vez más a la psicología— sin duda su análisis de conceptos como coste de oportunidad o incentivos ayudan a comprender las motivaciones detrás de muchas decisiones. Así pues, el análisis económico del Derecho es una metodología necesaria.

Derecho y Economía comparten como principal razón la de contribuir a la calidad de vida de las personas. Ambas ciencias sociales se centran en las interacciones de los grupos humanos y el estudio de las complejas conductas contemporáneas. Hoy las aproximaciones más avanzadas a los problemas son ofrecidas por investigadores que no se dejan etiquetar fácilmente en el Derecho, la Economía, la Sociología o la Psicología. Un ejemplo es Cass R. Sunstein, con sus estudios sobre el cambio o la polarización de las sociedades. También el ya fallecido premio Nobel de economía Daniel Kahneman, psicólogo cognitivo que ha estudiado los sesgos y sus implicaciones sobre la teoría de la decisión en campos tan dispares como el ejército, la bolsa o las sentencias de los tribunales.

Así pues, la formación de los economistas a estas alturas del siglo XXI debe incluir necesariamente un conocimiento de los fundamentos de la teoría jurídica, más aún si nos referimos al Derecho público económico.

**BIBLIOGRAFÍA:** Ariño Ortiz/López de Castro, «Economía y Derecho», en *Principios de Derecho público económico*, 3.<sup>a</sup> ed., Comares, Granada, 2004. Coase, Ronald, *The Nature of the Firm*, 1937. Corcuera Atienza/García Herrera (eds.), *Derecho y Economía en el Estado Social*, Tecnos, Madrid, 1988. Cooter/Ulman, *Derecho y Economía*, FCE, México, 1977. Diego Madrazo, Santiago, *Lecciones de Economía política*, 1874-1876. Doménech Pascual, Gabriel, «Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho», en *Revista de Administración Pública*, núm. 195, 2014. Estapé, Fabián, *Estudios sobre historia del pensamiento económico*, 1971 Freund, Ersnt, *The Legal Nature of Corporations*, 1896. Fuentes Quintana, Enrique, *Economía y economistas españoles*, 1999. Hayek, *Fundamentos de la libertad*, UE, Madrid, 1998. Kahneman, Daniel, *Ruido. Un fallo en el juicio humano*, 2021. Klisberg, Bernardo, *Hacia una economía con rostro humano*, 2002. Mercado Pacheco, Pedro, *El análisis económico del Derecho*, CEPC, 1994. Mercurio, *Derecho y Economía*, IEF, Madrid, 1991. Pastor, *Sistema jurídico y Economía. Una introducción al análisis económico del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1989. Posner, Richard, *El análisis económico del Derecho*, FCE, 2013. Reich, *Mercado y Derecho*, Ariel, Barcelona, 1985 (con Prólogo de Eduardo Galán Corona). Sen, Amartya, *La idea de la justicia*, 2011. Sunstein, Cass.R, *The cost benefit State*, 2002

## 2. Derecho público económico

Y también para el Derecho público es muy importante la Economía, como lo es la política. Las decisiones están condicionadas por sus impactos presupuestarios, macro o microeconómicos, y se ven condicionadas por el